 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS No. FLO-CONT-SASI-008-2025

OBJETO DE LA CONVOCATORIA. COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE OFICINA PARA DOTAR DE MOBILIARIO Y GENERAR ESPACIOS ÓPTIMOS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Fecha: 15 de octubre de 2015

1. Observaciones presentadas Manufacturas el líder S.A.S.


Observaciones:

1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **RECTIFICAR** los indicadores financieros y organizacionales, debido a que los mismos no se compadecen con la realidad del sector económico que tendrá participación en el proceso, ya que después de revisar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y el documento de análisis de estudio del sector se observa que no se hizo un estudio actualizado, basándonos en los siguientes argumentos:

La entidad para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el **Decreto 1082 de 2015, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, y Artículo 2.2.1.1.5.3.**, consideramos que la inclusión de estos indicadores como criterios habilitantes constituye una barrera excesiva para la participación de pequeñas y medianas empresas, contraviniendo los principios de libre competencia y pluralidad de oferentes que deben regir los procesos de contratación pública, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 24, numerales 1 y 6, y la Ley 1150 de 2007.

La fijación de indicadores de rentabilidad del patrimonio en niveles tan elevados, que superan los estándares normalmente solicitados en anteriores convocatorias del sector, no solo restringe la participación de empresas que cumplen con otros requisitos financieros, como los indicadores de liquidez y capital de trabajo, sino que además puede estar afectando el acceso a nuevas oportunidades de negocio para empresas en crecimiento. La Corte Constitucional ha reconocido en diversas sentencias (T-033 de 2020, T-619 de 2017) la importancia de garantizar la participación plural y la libre concurrencia en procesos de contratación pública, evitando barreras desproporcionadas que restrinjan el acceso de los proponentes.

Por todo lo anterior, y en aras de que sean honrados los principios de la contratación estatal como lo son el de participación y selección objetiva, solicitamos a la entidad se sirva hacer revisión de los indicadores financieros y organizacionales, teniendo en cuenta que los previstos en el análisis del sector no corresponden a las muestras tomadas en el Acuerdo marco de precios en el cual se tomó como media todas y cada una de las empresas del sector que va a participar en este proceso como lo son las empresas identificadas con el código de **Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIU 3110 Fabricación de Muebles** Esta clase incluye la Fabricación de Muebles de todo tipo utilizados en el hogar, oficinas, restaurantes, locales comerciales, teatros, colegios y centros de enseñanza, iglesias,

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

hoteles, la Fabricación de Muebles de cocina, entre otros destinos diferentes a los medios de transporte y mobiliario especializado para equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; además, que estén elaborados en cualquier material (madera, mimbre, bambú, metal, plástico, cuero, vidrio, etc., o combinación de estos, excepto piedra, hormigón y cerámica); dentro de este estudio del sector se realizó un estudio amplio y detallado a nivel nacional por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como ente rector de la contratación pública en Colombia, por lo que agradecemos se sirvan tomar como muestra que se ajusta a realidad del mercado y a las directrices dadas por el gobierno nacional en cuanto al **fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

La observación y petición sobre estos indicadores es que la entidad permita una mayor pluralidad de oferentes y una participación activa al presente proceso de selección, pues es importante mencionar que la entidad debe tener presente que la financiación a la hora de ejecutar los contratos estatales es indispensable. Indispensable porque **NINGUNA** entidad establece en sus contratos, como forma de pago, anticipos o pagos anticipados. Esto obliga sí o sí, a que las empresas mantengan un nivel de endeudamiento considerable, sin que esto llegue a suponer un posible incumplimiento del futuro contrato adjudicado.

A modo de ejemplo, el presente proceso de selección establece como forma de pago, un único pago luego de la entrada al almacén y visto bueno por parte del supervisor, lo anterior quiere decir que el futuro contratista debe financiar los recursos necesarios para la adquisición de todos y cada uno de los elementos del presente contrato a fin de cumplir. Financiación que es normal y obliga a ser elevada para poder cumplir con estos contratos en los cuales, el contratista, percibe los recursos luego de ejecutado el contrato.

Frente a la discrecionalidad, y obligación de sustentar los indicadores financieros, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-240 del 2024, estableció:

“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

En consecuencia, para efectos de los escenarios descritos en el párrafo precedente, la inclusión o exclusión de los indicadores previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 está unida a la carga justificativa de la Entidad Estatal en los estudios y documentos previos del proceso de selección.


Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **HABILITAR** a los oferentes que cuenten con indicadores financieros de **ÍNDICE DE LIQUIDEZ = 2,81.**

Por último, **SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE ACCEDER** a los **INDICADORES SUGERIDOS**, que, bajo ninguna perspectiva, ponen en riesgo la ejecución del presente proceso de selección ni la ejecución del futuro contrato a adjudicar. Por el contrario, la entidad tendrá mayor pluralidad de oferentes, los cuales tendrán que demostrar su idoneidad y capacidad en el transcurso del proceso de selección sin que la entidad pierda la competencia y potestad de la selección objetiva del futuro contratista

Respuesta a la observación.

En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual se solicita la modificación de los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso, respetuosamente la entidad se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad realizó el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, como parte del

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

análisis previo obligatorio previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo Decreto. Para tal efecto, los valores definidos en el pliego fueron calculados con base en la información oficial reportada por las empresas del sector ante la Superintendencia de Sociedades, consultada a corte 31 de diciembre de 2024, lo cual garantiza objetividad, actualidad y representatividad en el análisis.

Ahora bien, se comprende la preocupación expuesta por el observante respecto a la participación plural y el acceso de pequeñas y medianas empresas, sin embargo, es pertinente precisar que, los indicadores fijados no exceden los parámetros sectoriales promedio observados en la base de datos oficial utilizada para el estudio. La exigencia de niveles adecuados de liquidez y rentabilidad responde a la necesidad de asegurar que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir la ejecución contractual sin comprometer su estabilidad económica.


Por ello, en atención al principio de igualdad, el Municipio debe garantizar igualdad de condiciones para todos los posibles oferentes, por lo cual no es procedente modificar los indicadores sin ningún soporte a favor de unos y en desmedro de otros, dado que ello alteraría las reglas inicialmente fijadas según metodología realizada y afectaría la transparencia del proceso.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación.

Segunda observación.

2. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad de no ser tenida en cuenta la observación anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual dispone que las Entidades Estatales, podrán incorporar los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021, relacionados con los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia; Número de contratos para la acreditación de la experiencia; **Índices de capacidad financiera: Índices de capacidad organizacional y;** Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Solicitar a la entidad tener en cuenta estos criterios diferenciales para la determinación de los Índices de capacidad financiera e Índices de capacidad organizacional menores conforme el estudio realizado para determinar la conveniencia de incluir los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres. En la necesidad de determinar la adopción de los criterios diferenciales a favor de estas, conforme las disposiciones previstas en el **artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015** y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la **Ley 2069 de 2020** y en el **Decreto 1860 del 2021**. Para así coadyuvar, fortalecer y estimular la participación de este tipo de organizaciones el **artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 habilita** a las Entidades Estatales para incluir en los documentos del proceso criterios diferenciales en favor de las Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres, con el propósito de incentivar su participación en el sistema de compras públicas.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

Entendiendo que para el Sector de Fabricación de Muebles (C3110), se evidencia que el 99% del total de empresas con información financiera reportada son MiPymes. Solo el 1% son grandes empresas, mientras que el 5% mediana, el 41% pequeñas empresas y el 53% restantes son Microempresas.

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **HABILITAR** a las empresas que certifiquen la calidad de **MIPYME** que cuenten con indicadores financieros **ÍNDICE DE LIQUIDEZ = 2,81**.

Si bien es cierto que la entidad acogió uno de los aspectos contemplados en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, relacionado con el tiempo de experiencia, es importante resaltar que la misma norma establece que los documentos del proceso deberán incorporar criterios habilitantes diferenciales en uno o varios de los siguientes aspectos: experiencia, número de contratos, capacidad financiera, capacidad organizacional y valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por tanto, la adopción de un solo criterio no limita a la entidad para aplicar otros requisitos diferenciales, especialmente cuando algunos de ellos —como el capital de trabajo exigido al 100%— podrían bloquear la participación de empresas pequeñas que sí cuentan con la capacidad técnica y organizacional necesaria para ejecutar a cabalidad el objeto contractual.

La reducción de indicadores para **HABILITAR** a las empresas que certifiquen la calidad de **MIPYME** que cuenten con indicadores financieros **ÍNDICE DE LIQUIDEZ = 2,81**, resulta más proporcional y coherente con el principio de pluralidad de oferentes, así como con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, que busca incentivar la participación efectiva de las Mipymes en los procesos de contratación pública.

Respuesta a la observación.


La Entidad agradece la observación presentada por el interesado en relación con la posible aplicación de requisitos habilitantes diferenciales en favor de las MiPymes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y la Ley 2069 de 2020.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar:

La Entidad reconoce la importancia de los instrumentos normativos que promueven la participación de las MiPymes y empresas lideradas por mujeres en los procesos de contratación pública. En ese sentido, dentro de la estructuración del presente proceso ya se incorporó uno de los mecanismos diferenciales previstos en la normativa otorgando su beneficio precisamente en la capacidad financiera y organizacional que se exige.

No obstante, en cuanto a la solicitud específica de modificar los indicadores financieros para habilitar a las MiPymes con un Índice de Liquidez igual a 2,81, es pertinente precisar que:

- Los valores de los indicadores financieros consignados en los documentos del proceso fueron definidos con base en el análisis del sector realizado a partir de la información oficial reportada por las empresas ante la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2024, fuente objetiva y verificable que permitió calcular parámetros realistas y acordes con la capacidad promedio de las empresas activas en el mercado relevante.
- En atención al principio de igualdad, el Municipio debe garantizar igualdad de condiciones para todos los posibles oferentes, por lo cual no es procedente modificar los indicadores sin ningún soporte a favor de unos y en desmedro de otros, dado que ello alteraría las reglas inicialmente fijadas según metodología realizada y afectaría la transparencia del proceso.
- La normatividad invocada por el observante (Decreto 1082 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y Ley 2069 de 2020) faculta a las Entidades para aplicar criterios diferenciales, pero no impone su adopción obligatoria en todos los factores simultáneamente, siendo válido que la Entidad determine técnicamente en cuáles aspectos dichos criterios son aplicables y en cuáles no.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Tercera Observación.

3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **SUPRIMIR** lo contenido en los documentos previos del proceso en relación a los requisitos habilitantes técnicos en su numeral **“5.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES., CERTIFICACIÓN DE MADERA, CUMPLIMIENTO DE REPORTES ANUALES DEL LIBRO DE OPERACIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME), CERTIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES”** toda vez que son abiertamente **ILEGALES**, yendo en contra de la constitución política por ende a los principios de la contratación pública, en los siguientes términos:

5.2.2. CERTIFICACIÓN DE MADERA.

Con el fin de que se garantice el uso de madera de manera legal, el proponente deberá allegar certificación de madera en los siguientes términos:


- Si el proponente tiene la condición de empresa forestal de madera, deberá allegar junto con su oferta la certificación de la autoridad ambiental competente en la que se demuestre dicha condición. La habilitación debe encontrarse vigente.
- Si el proponente no tiene la condición de empresa forestal de madera, deberá allegar copia del convenio o certificación de acuerdo comercial con una empresa forestal de madera, la cual, debe contar con certificación de la autoridad ambiental competente y debe encontrarse vigente. Si el proveedor de la madera del proponente es un distribuidor, el Proponente debe anexar el convenio o certificación acuerdo comercial entre el distribuidor y la empresa forestal de la madera. Adicionalmente el Proponente debe presentar la certificación de la empresa forestal con la que trabaja su distribuidor, nacional o extranjera, según sea el caso, acompañada de la certificación de la autoridad ambiental competente en la que se demuestre dicha condición de empresa forestal de madera.
- Si el Proponente tiene convenio con una empresa forestal extranjera debe contar con la autorización de importación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1367 de 2000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los requisitos que establece la guía para exportar e importar productos maderables y no maderables en Colombia. Así mismo deberá presentar el Certificado Fitosanitario para Nacionalización (CFN) expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (Resolución 1558 de 2010 del ICA o aquella que la modifique, derogue o sustituya).

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá acreditar el presente requisito.

5.2.3. CUMPLIMIENTO DE REPORTES ANUALES DEL LIBRO DE OPERACIONES

El Proponente que desarrolle actividades en productos forestales de primer o segundo grado de transformación, particularmente mobiliario (de madera o a conglomerados de madera, o que incluya parte de esta), elementos de construcción estructurales (madera para vigas, columnas, cerchas, repisas, etc.) y arquitectónicos, (madera para fachadas, cielorrasos, puertas, ventanas, etc.) y en general para todos los productos de madera, deberá contar el registro del libro de operaciones y la copia de la remisión de los reportes anuales como mínimo de la vigencia 2024 del libro de operaciones remitidos a la Autoridad Ambiental competente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.

Los proponentes deben allegar el acta del registro del libro de operaciones expedido por la Autoridad Ambiental competente y la copia de la remisión del último reporte anual 2024, donde se identifique el

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

5.2.4. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME)

El proponente deberá acreditar que cumple con las normas ambientales relacionadas con la gestión y disposición final de residuos de manejo especial como la madera. Para acreditar el presente requisito se deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) El proponente deberá tener y aportar la autorización por la autoridad ambiental competente, en la que se certifique la autorización para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, para ello, deberá aportar la autorización por la autoridad ambiental competente, en la que se certifique la autorización para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, las autorizaciones ambientales deben encontrarse vigente, o;
- (ii) El proponente podrá aportar contrato debidamente suscrito con un gestor ambiental o con varios gestores ambientales autorizados por la entidad ambiental competente para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, según normatividad vigente del Ministerio de Medio Ambiente. Se deberá allegar copia del contrato suscrito con el gestor ambiental el cual debe encontrarse vigente, junto con la copia de la autorización ambiental del gestor ambiental con quien se tiene suscrito el contrato.

En el caso de proponentes plurales, el presente requisito podrá ser acreditado por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.

5.2.5. CERTIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES.


El proponente deberá aportar constancia o certificación de la implementación del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, expedida por la respectiva ARL a la cual se encuentre afiliado que manifieste que ha implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, con un porcentaje de implementación no inferior al 85%. La norma que exige el diseño e implementación de un sistema de gestión es el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019. Para el caso de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con el requisito respecto de la certificación ARL. **La certificación no deberá tener una fecha de expedición mayor a 30 días a la presentación de la oferta.**

A nuestro concepto técnico-jurídico completo sobre por qué los requisitos mencionados son ilegales en un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa

1. Requisito de Certificación de Madera

Problema: Se exige a todos los oferentes certificaciones de empresa forestal, convenios, ANLA, ICA y cadena de trazabilidad de madera.

- **Ilegalidad:**

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

- El objeto del contrato es **mobiliario de oficina**, no adquisición de madera en bruto. La trazabilidad forestal aplica a productores primarios de madera, no a comercializadores de mobiliario terminado.
- El **Decreto 1076 de 2015**, arts. 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4, exige registro en el libro de operaciones solo a quienes realizan **aprovechamiento forestal o primera transformación**, no a distribuidores de muebles.
- La **Resolución 1367 de 2000 (MinAmbiente)** regula importaciones de productos forestales, no la compra de mobiliario de oficina terminado.

Exigir esto es **desproporcionado, discriminatorio y direcciona la contratación** hacia pocos proveedores, violando los principios de **libre concurrencia y selección objetiva** (Ley 80/93, art. 24 y 25).

2. Cumplimiento de Libro de Operaciones y Reportes Anuales

Se obliga a acreditar reportes del libro de operaciones 2024, incluso a quienes no son transformadores forestales.

● **Ilegalidad:**

- El libro de operaciones está regulado por el **Decreto 1076 de 2015**, arts. 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4, que aplica a quienes hacen aprovechamiento o transformación.
- La exigencia a distribuidores o importadores de mobiliario terminado es una carga **sin sustento legal**.
- Se genera una **barrera artificial de entrada**, prohibida por la Ley 1150 de 2007, art. 5 y el Decreto 1082 de 2015 (pliegos no pueden exigir requisitos innecesarios ni restrictivos).


3. Gestión de Residuos de Manejo Especial (RME)

Problema: Se exige autorización ambiental para la gestión de residuos de madera o contratos con gestores ambientales.

● **Ilegalidad:**

- El objeto contractual es la compra de mobiliario, no la **gestión de residuos industriales**.
- El manejo de residuos es responsabilidad del productor/transformador, no del comprador de muebles.
- Esta exigencia es un **requisito ambiental que excede el marco legal** y constituye una barrera injustificada para la pluralidad de oferentes.

De acuerdo con el **Consejo de Estado (Sent. 2017, exp. 54434)**, los requisitos de experiencia y habilitación deben guardar **relación directa y proporcional con el objeto contractual**, lo que no ocurre aquí.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

4. Certificación del SG-SST expedida por la ARL (85%)

Problema: Se exige constancia de ARL sobre la implementación del SG-SST con mínimo 85% y expedida en los últimos 30 días.

- **Ilegalidad:**
 - El Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 regulan los estándares mínimos del SG-SST, pero no obligan a tener certificaciones de la ARL ni fijan porcentajes del 85%.
 - Las ARL no son autoridades competentes para certificar cumplimiento de estándares, solo asesoran.
 - Exigir un documento expedido en los últimos 30 días carece de sustento jurídico y viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Ley 80/93, art. 24).

Este requisito es una cláusula restrictiva dirigida a excluir competidores.

Responsabilidades Penales, disciplinarias y fiscales de los funcionarios que realizaron el pliego buscando presuntamente favorecer a uno o más oferentes:

1. Penales – Código Penal (Ley 599 de 2000)

- **Art. 409:** Interés indebido en la celebración de contratos.
- **Art. 410:** Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
- **Art. 410A:** Tráfico de influencias en la contratación estatal.
- **Art. 413 y 414:** Prevaricato por acción u omisión.

Configuran delito quienes direccionan pliegos para favorecer oferentes.

2. Disciplinarias – Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único)


- Falta gravísima exigir requisitos contrarios a la ley o que limiten la pluralidad.
- Responsabilidad del ordenador del gasto, comité evaluador y supervisor.

3. Fiscales – Contraloría General

- Detrimento patrimonial por restringir la competencia y elevar precios.

4. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

- **Art. 1:** Inhabilidad para contratar a funcionarios que participen en actos de corrupción.
- Obliga a denunciar irregularidades en contratación; omitirlo es sancionable.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

A modo de Conclusión Los requisitos señalados son **ilegales e inconstitucionales** porque:

- **Exceden la normativa ambiental y laboral aplicable.**
- **No guardan relación con el objeto contractual (mobiliario de oficina).**
- **Vulneran los principios de transparencia, libre concurrencia, economía y selección objetiva.**
- **Configuran posibles delitos de corrupción y faltas disciplinarias contra los funcionarios responsables.**

Respuesta a la observación.

La determinación de los requisitos técnicos por Udes observados, principalmente los temas de certificación de la madera: reporte del libro de operaciones y la gestión integral de residuos, obedecen a condiciones de necesidad y adecuación conforme al objeto y alcance del contrato, pero principalmente con garantizar compras sostenibles en materia ambiental y los lineamientos relacionados con los pactos sobre la madera legal en Colombia, como se pasa a explicar a continuación:

El proceso de compra que se adelanta contiene diferentes elementos que tienen, en gran medida procedencia de la madera, uno de los insumos naturales más sostenibles en temas de fabricación y durabilidad, pero con un proceso de extracción y transformación que tiene un gran impacto ambiental por el manejo de bosques, plantaciones y el avance de la deforestación.

De acuerdo con el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia 2020-2030 los bosques cubren el 50% del territorio continental colombiano, sin embargo, se encuentran amenazados, debido a que según reportes del IDEAM, en el 2020 se deforestaron 171.000 hectáreas. Adicionalmente se estima que, en Colombia, el 47% de la producción de madera es proveniente de bosques naturales, es ilegal o de origen desconocido. Por otra parte, la situación de la procedencia ilegal de madera o el consumo irresponsable no solo tiene una afectación medioambiental, sino que además genera un impacto negativo sobre la economía del país, ya que la ilegalidad de la producción está relacionada con la evasión de impuestos generando un tipo de competencia desleal entre los productores y transformadores de este elemento¹.


Considerando la relevancia de los bosques como parte del ecosistema colombiano, el manejo forestal sostenible es una estrategia necesaria en la preservación medio ambiental. Es aquí donde la procedencia de madera legal para la elaboración de los elementos objeto el presente proceso de compra contribuirá a una compra sostenible por parte del Estado no solo en aspectos ambientales, sino que permitiría un comercio más justo entre los actores de la cadena de producción².

El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros organismos del sector público y privado cuentan con diferentes iniciativas orientadas a la preservación de los bosques y la procedencia de manera legal entre ellos Gobernanza Forestal permite el fortalecimiento de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio a través de diferentes proyectos desgastados para tal fin, y contienen criterios que podrían ser incorporados dentro de los criterios de sostenibilidad del presente proceso de contratación.

En relación con la madera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible exige unos criterios de sostenibilidad ambiental para la compra de madera de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076

¹ Pacto Intersectorial Por La Madera Legal En Colombia - Fase 2.0 2020-2030. Consultado en el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/05/Pacto-Madera-Legal-WEB-12.05.2022.pdf>

² Ver, Estudios del Sector realizados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para realizar el proceso LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN ESCOLAR III. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5709317&isFromPublicArea=True&isModal=False>

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

de 2015. Los criterios de sostenibilidad ambiental para la compra de madera tienen en cuenta tanto madera de origen o fabricación nacional como madera importada y verifica el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto mediante: (i) la presentación de informes anuales de actividades ante la autoridad ambiental de conformidad con lo registrado en el libro de operaciones; (ii) mediante la certificación de autorización de importación o exportación con fines comerciales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA³.

Por otra parte, en lo referido a sostenibilidad ambiental, con el objetivo de regular el manejo de residuos del sector manufacturero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 1023 de 2010, se solicita que la empresa debe reportar todos los planes de acción que tiene para la gestión de residuos tanto peligrosos como no peligrosos, su manejo energético y de efluentes, entre otros.

Ahora, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su documento guía conceptual y metodología de compras públicas sostenibles ha establecido que, las Entidades Públicas deben establecer e implementar mecanismos de inspección y verificación, para controlar que el bien y/o servicio contratado o adquirido cumpla con lo requerido. De esta manera, se debe establecer en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las disposiciones para la verificación y el método para la aceptación del bien y/o servicio, con el fin de que la misma Entidad o el interventor puedan llevar a cabo la verificación correspondiente con el proveedor. Como puntos claves para la verificación de los criterios establecidos, se ratifica que se debe considerar: (i) la verificación de los registros de cumplimiento, (ii) la realización de visitas de verificación y (iii) la solicitud de análisis de laboratorio o pruebas específicas por terceros certificados. Para ello, por ejemplo, presenta un esquema de verificación válido como soporte al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por las entidades públicas, que permita de una manera ágil verificar el cumplimiento de criterios sociales y/o ambientales solicitados.


Para el caso de procesos de compra de mobiliario de oficina ha establecido lo siguiente:

2.3. Mobiliario De Oficina

MOBILIARIO DE OFICINA	
CRITERIO	FORMA DE VERIFICACIÓN
El proveedor deberá realizar una adecuada gestión de los embalajes generados en el suministro y colocación del mobiliario. En la oferta se debe indicar de modo expreso la gestión que se llevará a cabo, teniéndose que garantizar como mínimo la recogida selectiva de los mismos.	Formato y acta de disposición final adecuada, con proveedores certificados.
El producto ha de tener una garantía mínima y disponibilidad de piezas de recambio durante, al menos, (2 años.)	Ficha técnica del producto
El producto ha de ser reciclable o adecuado para su reutilización. Para ello, los materiales de los que esta compuesto el producto, deben ser fácilmente separables para su correcto reciclaje	Ficha técnica del producto
El embalaje debe estar fabricado con materiales reciclables y fácilmente separables (papel/cartón, polietileno, polipropileno)	Ficha técnica del producto
Si el mobiliario contiene estructura de madera, ésta deberá contar con certificado de gestión forestal sostenible.	Ficha técnica del producto
Se debe optar en la etapa de fabricación de los muebles por elegir pegantes que no contengan compuestos volátiles orgánicos como el formaldehído	Ficha técnica del producto

De esta manera, es claro que la mayoría de los ítems que componen la ficha técnica contienen artículos que implican la producción de muebles, refiriéndose a su proceso de fabricación (Especificaciones técnicas) y a la procedencia de las materias primas (madera) con las que se producen, por ello, en relación con las materia primas es primordial por todo lo antes explicado validar y verificar la procedencia de la madera, garantizando que proceden de bosques que son gestionados de forma legal y sosteniblemente.

³ Ídem.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

Debe advertirse igualmente, que la Entidad reconoce la cadena de suministro que existe en la producción y distribución de mobiliario, por ello, frente a la exigencia de los requisitos enunciados, permite la posibilidad que puedan ser acreditados por la empresa forestal si es directo o con la cual el proponente tiene a cabo sus relaciones comerciales por medio de su distribuidor o directamente. Es decir, en ningún caso, por ejemplo, se le exige al proponente tener sí o sí la condición de empresa forestal, pues ello, sería desconocer la cadena de suministro en este sector. Sin embargo, se reitera, más allá de la cadena de suministro que pueda existir, en todo caso, es deber de la Entidad en esta clase de procesos validar la procedencia de la madera como un requisito ambiental que garantiza no sólo la sostenibilidad del producto, sino que la misma deviene de una comercialización responsable y legal.

En lo que tiene que ver con la exigencia de la gestión integral de residuos, su implementación y exigencia entre otras cosas, además de lo ya explicado, deviene también a que el presente proceso se trata de una compra con instalación, lo cual implica, que durante el proceso de instalación se requiere gestionar de una adecuación gestión para esta clase de residuos por parte del contratista.

Finalmente, en cuanto a la certificación de la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, el artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015 dispuso que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST– debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas. Para ello, el artículo en cita contempló que los empleadores o contratantes, entre los que se encuentran las entidades estatales, deben de garantizar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en sus contratistas. Para ello, el decreto reglamentario adoptó a su vez, en el párrafo 2° del artículo en cita, que: “Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”.


Con base en dicho marco normativo, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual se definió los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, contemplando, a su vez, en los artículos 14 y 19 los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas que pueden los contratantes incluir en sus procesos de selección, lo que incluye los Procesos de Contratación Estatal. Por esta razón y dada la obligatoriedad que se exige sobre ello deben tener los contratantes, es deber del Municipio garantizar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en sus contratistas, por ello, es necesario que el proponente aporte la constancia o certificación de la ARL a la que se encuentre afiliado, y de la que se evidencie la implementación del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo con un porcentaje de implementación no inferior al 85%, el cual según resolución No. 312 de 2019, corresponde a una valoración aceptable.

Ahora, nótese que, de las normas antes enunciadas, de ella, no se observa que la Ley o el reglamento hubieran otorgado un tratamiento distinto frente a su no exigencia; por lo tanto, al no existir ni legal o reglamentariamente tratamiento diferencial alguno, se entiende que los proponentes no se encuentran excluidas de garantizar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Sobre la viabilidad o no de la exigencia de este requisito en los pliegos de condiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de asesoría jurídica Concepto No. C-564 de 2024, señaló:

“ (...)”

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, las Entidades Estatales deben asegurarse de que sus contratistas cumplan con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST–. Esto, en razón a que, según se indica el tenor literal del artículo 2.2.4.6.4 de dicho decreto “[...]el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de sus trabajadores y/o contratistas, [...]” [Énfasis fuera de texto]. Sin embargo, se precisa, que las entidades en el desarrollo de sus Procesos Contractuales

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

pueden, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.4. y 2.2.4.6.28. del Decreto 1072 de 2015 y los artículos 14, 19 y 22 de la Resolución 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo, incorporar parámetros o criterios de selección y evaluación que les permitan conocer que los proponentes cuentan con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST–, esto, siempre y cuando lo justifiquen en sus estudios previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente se precisa, que lo anterior no quiere decir que, durante la ejecución del contrato estatal, la entidad no pueda y deba supervisar el cumplimiento de unos estándares mínimos que exige la ley sobre la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST–, discriminados en la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo”.

Con fundamento en lo señalado antes, no se acepta su observación.

Cuarta observación:

4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **SUBIR** los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta.

Respuesta a la observación.

Conforme a las disposiciones del artículo 30 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, es un deber y obligación de los proponentes la elaboración y cargue de sus propuestas, la cual, debe referirse y sujetarse a cada uno de los contenidos del pliego de condiciones. Por otra parte, el Municipio ha dado total cumplimiento a su deber de publicar y dar a conocer integralmente el contenido de todos los documentos que conforman y soportan el presente proceso de selección, por ello se reitera, la publicación se encuentra en debida forma, información que puede ser consultada en el sistema SECOP II.

Así las cosas, será de absoluta responsabilidad de los proponentes elaborar y confeccionar su oferta de acuerdo con las condiciones que la Entidad determinó en el pliego de condiciones y sus documentos anexos, los cuales, se encuentran publicados en debida forma en la plataforma SECOP II.

Quinta Observación:


5. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

Respuesta a la Observación.

La información sobre las especificaciones técnicas, cantidades, requerimientos técnicos y demás condiciones de los bienes objeto de compra ya se encuentran determinadas y detalladas en los documentos denominados ficha técnica y en el requerimiento técnico, los cuales fueron publicados debidamente en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, no se acepta su observación.

Sexta Observación:

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

6. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta a la Observación.

La determinación del plazo del contrato de compraventa se determinó entre otras cosas atendiendo el alcance, valor y cantidad de los bienes objeto de compra, pero además con base a la información que de manera previa se obtuvo dentro del proceso de estudio de mercado. Por lo anterior, la Entidad se mantiene en el plazo de ejecución previamente establecido.

Séptima Observación:


7. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **ACLARAR** el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:

- El valor de las garantías contractuales exigidas.
- Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.
- El bodegaje y almacenamiento de los bienes.
- Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.
- La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
- Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
- Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia.

Respuesta a la observación.

La determinación de los precios señalados por la Entidad en el estudio de mercado y su presupuesto oficial, son precios que contienen todos los costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución; dentro de estos costos, entre otros, se encuentran los referenciados por Ud dentro de su observación.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

Octava Observación:

8. Adicionalmente nos permitimos **ANEXAR** solicitud, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, sobre **LIMITAR la convocatoria, de quienes ostenten la calidad de MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa) a nivel nacional.**

Respuesta a la observación:

Sobre la validación de la solicitud de limitación, la Entidad realizará su análisis según en la etapa definida en el cronograma del proceso, así mismo, determinará dentro del acto apertura acerca de si la convocatoria se limita o no a MiPymes Nacionales, incluso, si se hará uso o no de la limitación territorial.

2. Observación presentada por V&M MADERAS DE COLOMBIA SAS

Primera Observación:

1. Se insta formalmente a la Entidad a **REVISAR** y **RECTIFICAR** los parámetros de habilitación financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Dicha solicitud se justifica en la evidente disociación entre los indicadores definidos y la estructura económica real y actual del sector que concurrirá al proceso. Tras el análisis del proyecto de pliego y el documento anexo de estudio del sector, se deduce la ausencia de una actualización rigurosa de dicho estudio, lo cual se sustenta en los siguientes argumentos:


La entidad para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el **Decreto 1082 de 2015, Subsección 5, Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, y Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales**, Se argumenta que la incorporación de los indicadores objetados como criterios de habilitación genera una barrera de entrada desproporcionada para las pequeñas y medianas empresas (PYMES). El establecimiento de tales umbrales contraviene los principios fundamentales de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, esenciales en la gestión y desarrollo de los procedimientos de contratación pública, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 24, numerales 1 y 6, y la Ley 1150 de 2007.

Se requiere formalmente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores de habilitación financiera y organizacional del proceso, priorizando los principios de participación y selección objetiva. Se objeta que los parámetros actuales no reflejan la realidad del sector de mobiliarios (Fabricación de Muebles), sugiriendo adoptar las muestras del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente. Esta rectificación es esencial para eliminar la barrera de entrada desproporcionada generada por la ausencia de anticipos o pagos anticipados, lo que obliga a los oferentes a financiar la ejecución, afectando sus niveles de endeudamiento. Con base en la necesidad de justificación rigurosa de los indicadores frente a la discrecionalidad, y obligación de sustentar los indicadores financieros, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-240 del 2024, estableció:

“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Razón por la cual se pide específicamente habilitar a los oferentes con un: **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** = 1.50, **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** = 0.65 y **RAZON DE COBERTURA DE INTERES** = 2.0.

Finalmente, requerimos formalmente la adopción de los umbrales financieros propuestos. Sostenemos que estos indicadores no comprometen la viabilidad de la ejecución del proceso de selección ni la solvencia contractual del futuro adjudicatario. Por el contrario, su implementación garantiza una mayor concurrencia de oferentes, promoviendo la pluralidad. Dicha ampliación no menoscaba la facultad discrecional y la potestad de selección objetiva de la Entidad para determinar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes a lo largo del procedimiento.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

Agradeciendo su afabilidad, sin otro particular

Respuesta a la Observación.

La Entidad se permite dar respuesta a su observación:

Los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego fueron definidos con base en información oficial y verificable, tomando como fuente los estados financieros reportados por las empresas del sector ante la Superintendencia de Sociedades con corte al 31 de diciembre de 2024, así como los lineamientos previstos en el Decreto 1082 de 2015, particularmente en sus disposiciones relativas al análisis sectorial y a los requisitos habilitantes contemplados en el RUP.

En consecuencia, los parámetros adoptados no corresponden al ejercicio de una facultad discrecional arbitraria, sino al resultado de un análisis comparativo de la capacidad financiera promedio de las empresas activas del sector, con el objeto de garantizar el equilibrio entre la participación plural y la protección del interés público asociado a la correcta ejecución contractual.


Respecto a la solicitud de ajustar los indicadores a los valores propuestos (Índice de Liquidez 1.50, Índice de Endeudamiento 0.65 y Razón de Cobertura de Interés 2.0), la Entidad manifiesta respetuosamente que no es procedente acoger dicha modificación, toda vez que:

- Los valores actualmente definidos se encuentran alineados con el comportamiento financiero real del sector, conforme a las cifras oficiales reportadas, lo que asegura que los oferentes cuenten con capacidad suficiente para asumir el proceso sin comprometer la sostenibilidad de la ejecución contractual.
- El uso de referencias como los Acuerdos Marco de Colombia Compra Eficiente no resulta directamente trasladable al presente proceso, dado que aquellos responden a esquemas contractuales, escalas de demanda y estructuras de riesgo distintas, en los cuales existe una distribución diferente de obligaciones y condiciones de pago.
- Si bien se reconoce el derecho a la libre competencia, este no puede prevalecer sobre el deber legal de la Entidad de garantizar que los futuros contratistas cuenten con solidez y respaldo económico suficiente, en cumplimiento de los principios de responsabilidad y eficiencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, y conforme a lo señalado por Colombia Compra Eficiente en Concepto C-240 de 2024, la Entidad reafirma que la determinación de los indicadores financieros obedece a fines legítimos, es proporcional a los riesgos del contrato y se encuentra debidamente soportada en información objetiva, razón por la cual se mantiene sin modificación.

3. Observación presentada por SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS

Primera Observación:

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

El suscrito actuando como Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección de la referencia, cordialmente me permito presentar la siguiente observación con respecto a la Capacidad Financiera.

SOLMETAL, es una empresa fabricante y experta en la fabricación, suministro e instalación de mobiliario y estantería, con bastante experiencia en proyectos enfocados en suministro e instalación de mobiliario escolar, para archivo, para oficina, etc., por lo cual estamos muy interesados en participar en el proceso en referencia y nos permitimos solicitar muy comedidamente a la Entidad tener en cuenta la siguiente observación.

Con referencia a la Capacidad Financiera y específicamente en el factor financiero Índice de Liquidez, el cual la Entidad solicita que sea mayor o igual a 4 nos permitimos solicitar a la Entidad que sea modificado a mayor o igual a 1,80, colocando en consideración los siguientes factores.

Se establece los indicadores de capacidad financiera y organizacional de conformidad al numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el Decreto 1082 de 2015, los cuales son:

Índices de Capacidad Financiera:

Son instrumentos que permite medir la capacidad que se tiene para poder llevar a cabo inversiones o pagos en un determinado periodo de tiempo, con el fin de lograr los objetivos establecidos. Esto determinará el desarrollo y crecimiento, además de asegurar liquidez y margen en las diferentes operaciones.

a. Índice de Liquidez

$$Liquidez = Activo corriente / Pasivo Corriente$$

Mide la capacidad que se tiene para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de incumplir las obligaciones de corto plazo.

No obstante, no es lo mismo tener una liquidez que refleje el 4 pero se tenga un capital de trabajo pequeño, ya que las empresas que tienen un musculo financiero mayor, tienden a tener de igual forma pasivos de mayor valor, pero que en la realidad económica tienen mejor capacidad financiera inmediata, por lo cual cambiar el indicador de 4 a 1.8 no afecta la posibilidad de cumplir lo requerido. Si se tiene un activo mayor a 5.000 millones


esto refleja que de esos 5.000 se tiene cerca de la mitad de ese valor para cumplir con el contrato, es decir 2.200 millones.

Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, ya que, en el mercado real, de las empresas que están en SuperSociedades, no todas licitan con el estado, y las que sí, se ven afectadas en un promedio que se incluyan todas, y como se ha manifestado, bajar el indicador en la medida solicitada, no afecta la ejecución del proceso y si permite una mayor afluencia en propuestas.

Respuesta a la Observación.

La entidad se permite dar respuesta a su observación así:

La Entidad definió los parámetros financieros del presente proceso con base en la información publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a los estados financieros reportados a corte **31 de diciembre de 2024**, los cuales constituyen la fuente oficial y objetiva para el cálculo de los indicadores.

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	


Con fundamento en dicho análisis sectorial, se estableció que el Índice de Liquidez igual o superior a 4 corresponde al comportamiento promedio deseable para garantizar la adecuada atención de obligaciones de corto plazo asociadas a la ejecución contractual. En consecuencia, este umbral fue determinado bajo criterios técnicos y uniformes, aplicables por igual a todos los potenciales oferentes.

Por lo anterior, si bien se entiende que la solicitud del proponente está orientada a promover la pluralidad de oferentes, la Entidad confirma que se mantiene el valor del indicador financiero definido inicialmente, toda vez que, se fundamenta en datos oficiales y verificables obtenidos de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, que responde a la necesidad de garantizar que los futuros contratistas cuenten con una liquidez suficiente que minimice el riesgo de incumplimiento contractual.

En consecuencia, la Entidad no acepta su observación.


DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos Financieros: Yesenia Galvis Aguilar / Admon/ CPS Oficina de Contratación 

Proyectó aspectos técnicos: Mayra Alejandra Salcedo Gómez / Ing. CPS Oficina de Contratación 

Proyectó aspectos jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Oficina de Contratación. 

Revisó Aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda – Abogado CPS Oficina de Contratación 